

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números 1.º del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Placería, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorrente al servicio nacional, que dependa de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlutina.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 12.

En causa criminal sobre injurias seguidas en el Juzgado de primera instancia de La Bañiza contra Santiago de la Arada Castro, natural de Matilla y vecino de Vecilla de la Vega, casado, labrador y de 43 años de edad, ha sido dicho individuo condenado á la pena de un año, 8 meses y 21 días de destierro, quedando privado durante este tiempo de entrar en el pueblo referido de Vecilla de la Vega y su radio á distancia de 25 kilómetros, habiendo elegido el interesado la villa de Valderma, partido judicial de Valencia de D. Juan, para extinguir su condena.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de la provincia cuyos términos jurisdiccionales se encuentran dentro del radio de 25 kilómetros de distancia de Vecilla de la Vega, no consientan en ningún caso que el mencionado Santiago de la Arada Castro permanezca en sus respectivos distritos.

Leon 19 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Rafael Rodríguez y García, vecino de Torre-

nueva, residente en la misma, de edad de 39 años, profesión propietario, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada San Lázaro, sita en término común del pueblo del Carril. Ayuntamiento de Lugo de Caracedo, al sitio llamado Entromatas ó Cueva de la Roposa y linda á los cuatro vientos con terrenos del común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una casería propiedad de dicho pueblo que exista en el terreno indicado y que linda á los cuatro vientos con dicho terreno relacionado con una visual sobre el pico llamado Montenegro á los 334° y otra á la cuspide del cerro llamado Ucedo á los 298° desde dicha casería y en direccion Oriente se mediran 200 metros colocando la 1.ª estaca y desde esta en direccion Norte se mediran 300 metros colocando la 2.ª estaca, desde esta en direccion Este 700 metros colocándose la 3.ª estaca, desde esta en direccion Sur 400 metros colocándose la 4.ª estaca y desde esta en direccion Oriente 700 metros colocándose la 5.ª estaca y desde esta en direccion Norte 100 que coincidirán con la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene renunciado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 9 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SANIDAD.

Circular.—Núm. 13.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 8 del mes actual, se publica la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad siguiente:

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministren sirvan para caminar con mayor acierto en averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública, encomendada al cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que los honra tanto, cuanto evidencia el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilitad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Solo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que las sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á esta que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.º El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su

digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.º El núm. 2 lo remitirán por años económicos en los primeros cinco días de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cabeza de partido judicial.

3.º El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 días de Julio.

4.º Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la Gaceta de Madrid.

5.º De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual que deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia en los primeros 10 días de cada mes, en la misma forma indicada en el estado núm. 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.º Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitir á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.º El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el número de ejemplares que se le envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, O. Ibañez de Aldaco.—Sr. Gobernador de la provincia de....

HOJA NÚM.

NÚMERO 1.

PARTIDO DE.

NOMBRE DE LA POBLACION.

NÚMERO DE HABITANTES.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día de al día de de 18

DEFUNCIONES.

Número de las defunciones en el intervalo indicado....	CAUSAS DE MUERTE.																	MUERTE VIOLENTA.		
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					Otras enfermedades
																				Por homicidio
	De 0 a 1 año.	De 1 a 2.	De 2 a 10.	De 11 a 20.	De 21 a 40.	De 41 a 60.	De 61 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Copiechelo.	Difteria y erup.	Tifus exantemático.	Tifus.	Tifus adinámico.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Fiebre puerperal.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. . .
Idem idem de defunciones.{ Diferencia en más
ó en menos.

El Alcalde.

El Secretario.

PROVINCIA DE (1)

NÚMERO 2.

HOJA NÚM.

NÚMERO DE HABITANTES.

NÚMERO DE HECTÁREAS.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.			DEFUNCIONES															NACIMIENTOS				COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES															
			EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES			MORTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.		NATURALES.		Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.									
Número.	Días.	Meses.	De 0 a 1 año.	De 1 a 5.	De más de 5 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Tifus exantemático.	Tifus adinámico.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Tifus.	Otras enfermedades infecciosas.	Apoplejía.	Neumatismo articular agudo.	Cholera intestinal (dizent).	Colera infantil.	Debús enfermedades.				Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.
1.º	Del 1 a 6 Julio.																																				
2.º	" 7 a 12 "																																				
3.º	" 13 a 18 "																																				
4.º	" 19 a 24 "																																				
5.º	" 25 a 31 Agosto.																																				
6.º	" 1 a 6 "																																				
7.º	" 7 a 12 "																																				
8.º	" 13 a 18 "																																				
9.º	" 19 a 24 "																																				
10.º	" 25 a 31 "																																				

NÚMERO DE HABITANTES

Restan en anual.

(Número de defunciones. tanto por 100 que le corresponde. Aumento de población por 100.

(Idem de nacimientos. tanto por 100 que le corresponde. Disminución de población por 100.

(1) El número 3 es igual a este, con la diferencia de ser para el partido judicial.
El número 2 lo mismo, con la diferencia de ser para el Ayuntamiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE....

Estado general de las defunciones y nacimientos ocurridos durante el año económico de 18... á 18...

TANTO POR CIENTO.		De nacimientos.	
		De defunciones.	
Número total de habitantes de cada partido.			
Distribución.			
Aumento.			
NACIMIENTOS.	Total general de nacimientos.		
	LEÍTIMOS, NATURALES	Total.	
		Hembras.	
		Varones.	
	LEÍTIMOS, ADOPCIÓN	Total.	
		Hembras.	
Varones.			
DEFUNCIONES.	Total de defunciones.		
	FUENTE VIGILADA.	Por homicidio	
		Por suicidio.	
		Por accidentes.	
	Demás enfermedades.		
	ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil.	
		Catarro intestinal (diarrea).	
		Neumatismo articular agudo.	
		Apoplejía.	
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	
Tisis.			
ENFERMEDADES INFECIOSAS.	Otras enfermedades infecciosas.		
	Intermitentes palúdicas.		
	Fiebre querceral.		
	Disenteria.		
	Cólera.		
	Tifus exantemático.		
	Tifus abdominal.		
	Cóqueluche.		
	Difteria y croup.		
	Escarlatina.		
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	Sarampión.		
	Viruela.		
	De 60 á		
	De 50 á 60.		
	De 20 á 40.		
	De 10 á 20.		
De 5 á 10.			
De 4 á 5.			
De 0 á 1 año			
PARTIDOS. JUDICIALES.			

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos.	• •	} Diferencia en más ó en menos
Idem id. de defunciones.	• •	

de 1877

Para la mejor inteligencia en la formación de la estadística sanitaria á que se refiere la órden de esta Dirección general fecha 28 del mes último, publicada en la *Gaceta* de hoy, se servirá V. S. comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.ª La remisión semanal del estado núm. 1 será forzosa, y en el caso de no ocurrir novedad en la población se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.º Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos, deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin; pasado el cual empieza a transcurrir el año siguiente, v. g., el niño fallecido a los 15 meses se halla en el segundo año de edad y debe por lo tanto ser incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto a los 20 años y un día; debe anotarse en la 5.ª casilla, puesto que había entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.ª En las «Observaciones Sanitarias» colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará constar toda alteración notable en la salud de término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanías de la población, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.ª Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas se anotarán en el lugar de las «Observaciones sanitarias.»

5.° Los partes se remitirán sin excusa alguna cada lunes, con la mayor regularidad.

8.° Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las «Observaciones Sanitarias» algo de carácter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico, etc., la remisión se verificará bajo sobre.

7.º En el caso de escribirse algun número equivocado no se enmendará, sino se tachará escribiendo en la línea inmediata inferior.

8.° En el estado anual núm. 2, se transcribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse a ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos, ocurridos en el término municipal.

3.° Los Ayuntamientos de Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza dirigirá semanalmente el estado núm. 1, á las oficinas de salud pública de Berlín, Bruselas, Nueva-York, París y Roma, con objeto de que España figure representada en el concierto de las demás naciones.

Desde el momento en que *ese* Gobierno observe en el dorso de las hojas semanales alguna nota de interés para la salud pública, adoptará las medidas más acertadas; eyendo previamente á la Junta provincial del ramo, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro ni la importancia del caso lo exigiera.

Procura V. S. persuadir á los Alcaldes de las ventajas que indudablemente ha de reportar á las poblaciones, bajo el punto de vista sanitario, el servicio que se les encomienda y el cual deben llevar á cabo con la mayor exactitud, no dando lugar á que por falta de celo ó por negligencia tenga que hacerse uso de medidas coercitivas.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 8 de Julio de 1879.—El Di-
rector general, C. Ibañez de Alder-
coa.—Sr. Gobernador de la provincia
de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia de cuanto se ordena en las preinsertas disposiciones.

Leon 17 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 14.

Los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relacion, quedan amonestados á los efectos del art. 183 de la ley municipal vigente, por no haber remitido á su debido tiempo, como se les tenia prevenido por la Administración económica, los repartimientos individuales de la contribucion territorial del actual año económico.

Leon 18 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Ayuntamientos que se citan:

Alfaja de los Melones
Almanza
Ardon
Armunia
Astorga
Aundanzas
Benavides
Bercianos del Páramo
Bercianos del Camino
Boñar
Bustillo del Páramo
Cabrillanes
Calzada
Campazas
Campo de Villavidél
Campo de La Lomba
Canalejas
Castroterra
Castillfalé
Castrocañon
Castrofuerte
Cea
Cebanico
Cebrones del Río
Cimanes del Tajar
Cimanes de la Vega
Ciñera
Chozas de Abajo

Corvillo de los Oteros
Cubillas de Rueda
Cubillas de los Oteros
Destriana
Escobar
El Burgo
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Galleguillos
Garrate
Gordocillo
Gordaliza del Pino
Gusendos
Gradefos
Grajal de Campos
Izagre
Joarilla
La Bañeza
La Erceña
Leguna de Negrillos
Leguna Dalgá
La Majúa
Lanzara
La Robla
Las Omeñas
La Vecilla
La Vega de Almanza
Lucillo
Llanas de la Rivera
Magáz
Manzila de las Mulas
Manzila Mayor
Matadon
Matanza
Murias de Paredes
Ouzonilla
Otero de Escarpizo
Pajares de los Oteros
Palacios del Sil
Palacios de la Valduerna
Pobladora de Pelayo García
Pola de Gordon
Pozuelo del Páramo
Prado ó Villa de Prado
Prianza de la Valduerna
Quintana y Congosto
Quintana del Castillo
Quintana del Marco
Regueros de Arriba y Abajo
Renedo
Rejero
Riego de la Vega
Riello
Ropernelos
Sariegos
Sablillos del Rio
Salagun
Salaman
San Andrés del Rabanalo
Santa Colomba de Obreros
Santa Cristina
San Cristobal de la Polantera
San Esteban de Nogales
Santa Maria del Páramo
Santa Marina del Rey
Santa Maria de la Isla
Santas Martas
San Millan
San Pedro Bercianos
San Justo de la Vega
Santiago Millas
Soto y Amio
Soto de la Vega
Santa Elena de Jamuz
Toril de los Guzmanes
Turcia
Valdehientes
Valdevinbre
Valdefresno
Valdepiélagos
Valdepolo
Valdoras
Valderrey
Villaturiel
Valdesanario
Valencia de D. Juan
Vegancervera
Vegaquemada
Vegas del Condado
Villabino de la Ceana
Villacé
Villadangos

Villademor
Vega de Infanzones
Villamandos
Villamartin de D. Sancho
Villamol
Villamontán
Villaselan
Valverde Enrique
Villanueva de las Manzanas
Villabornata
Villaquejida
Villarejo
Villares de Orbigo
Villasbariego
Villavieja
Villazala
Villaza
Villamejil
Villabraz
Valdemora
Villagaton
Urdiales del Páramo
Zotes
Carrizo

Partido de Ponferrada.

Alvares
Arganza
Bembibre
Berlanga
Borrenes
Cabañas Raras
Cacabolos
Campanaraya
Candín
Carracedelo
Cubillos
Fubero
Folgoso
Fresnedo
Igüeña
Lago de Carucedo
Los Barrios de Solas
Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Perezanzen
Ponferrada
Puente Domingo Flores
Portela
Prianza del Bierzo
Sancedo
San Esteban de Valdeusa
Torero
Vega de Espinareda
Vega de Valcarlos
Valle de Pinolledo
Villadecanes

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Renedo.

Habiéndose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 800 pesetas sin retribución especial de repartimientos y de toda clase de estadística y periódico; se anuncia para que los aspirantes presenten en aquella sus respectivas solicitudes documentadas en forma en el término de veinte días.

Renedo y Julio 15 de 1879.—El Alcalde, Luis Villacorta.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Borrenes

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Otero de Escarpizo
Llanas de la Rivera
Vegaquemada
Borrenes
Cimanes de la Vega
Cármenes
Villademor de la Vega
Toril de los Guzmanes
Villasabariego
Villabraz
Villamartin de D. Sancho
Escobar
Villares de Orbigo
Sariegos.
Villaturiel.

Alcaldia constitucional de Vegaquemada

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, que hayan ó no recogido las correspondientes cédulas declaratorias de su riqueza, se servirán entregarlas, debidamente cubiertas, en esta Alcaldia en todo el corriente mes, pues de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que marca el Reglamento de Amillaramientos vigente.

Vegaquemada 10 de Julio de 1879.—P. I., El Teniente primero, Primitivo Córdoba.

Con el propio objeto y por igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:
Villanizar

Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y no se hallen previstas de las correspondientes cédulas declaratorias segun se previene en el Reglamento de Instrucción de Amillaramientos, pueden recogerlas de la Secretaría de este Distrito donde deberán devolverlas cubiertas en todo el corriente mes; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que marca dicho Reglamento.

Vega de Infanzones 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

PROVINCIA DE LEÓN.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Relación de las operaciones facilitadoras que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que sustituya al Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los días que se indican y en las minas que se expresan á continuación.

Fechas.	Mina.	Termino.	Registador.	Representantes.	Mina colindante.	Operaciones.	
						La Profunda	Reconocimiento y demarcación.
21 y 23 de Julio		Cármenes	D. Agustin Anton Gutierrez	"	"	Id.	Id.
26 de id.		Villanueva	Luis Garcia Rivas	"	"	Id.	Id.
27 de id.		Id.	Tomás Riez Villacorta	"	"	Id.	Id.
28 de id.		Id.	Urbanos de las Cuevas	"	"	Id.	Id.
30 y 31 de id.		Villanueva	José Lopez Gutierrez	"	"	Id.	Id.
1.º de Agosto		San Martin	Urbanos de Prada Gonzalez	"	"	Id.	Id.
2 de id.		Cubillas	Constantino Alvarez	"	"	Id.	Id.
3 de id.		Camplongo	José Lopez Gutierrez	"	"	Id.	Id.
		Basilongo	Romualdo Vaguerro	"	"	Id.	Id.
				D. Joaquin Ferro			

Leon 18 de Julio de 1879.—El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.